

Constancia secretarial: Manizales, 21 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220010000, se informa que el demandado MAURICIO ANTONIO DIAZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 75.075.946 fue notificado el 8 de junio de 2022, conforme al Decreto 806 de 2020.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 8 de junio de 2022

Tres días: 9-10-13 de junio de 2022.

Días inhábiles: 11-12 de junio de 2022.

Cinco días para pagar: 14-15-16-17-21 de junio de 2022.

Diez días para excepcionar: 14-15-16-17-21-22-23-24-28-29 de junio de 2022.

Días inhábiles: 18-19-20 de junio de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL
"COOPSOCIAL" NIT 800.178.245-4
DEMANDADO: MAURICIO ANTONIO DIAZ GONZÁLEZ
C.C. No. 75.075.946.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 28 de febrero de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a. OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ML, (\$8.655.414), capital contenido en el pagaré No. 0056342 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021.

b. Por los intereses moratorios causados a partir del primero de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

c. No se libra mandamiento de pago por el seguro, toda vez que no fue allegado el documento que demuestre el pago efectuado por la cooperativa.

Auto notificado por estado 28 del 28 de febrero de 2023

El demandado MAURICIO ANTONIO DIAZ GONZÁLEZ fue notificado por correo electrónico, conforme al Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MAURICIO ANTONIO DIAZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 75.075.946 y a favor de a COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL “COOPSOCIAL”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 28 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e80d788b6151e2a3ab1e2ded9909dd9f672156d49adf1c8e5f281c1e97356cf**

Documento generado en 27/02/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>